



INFORMACIÓN SOBRE AYUDAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

Solicitud de ayudas como consecuencia de los daños originados a bienes materiales de diversa titularidad por el temporal de los días 23 y 24 de enero.

Con carácter general, las ayudas que regulan estas situaciones de emergencia, son las previstas en el **Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo**, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión.

Estas ayudas van dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica que hayan sufrido daños personales. Ayudas por fallecimiento de personas o declaración de una incapacidad absoluta y permanente a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública.
- Unidades familiares o de convivencia económica que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
Por vivienda habitual se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia
- Comunidades de Propietarios, en régimen de propiedad horizontal, para daños que afecten a elementos de uso común.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales y con un número de empleados igual o inferior a 50.

En el caso de Comunidades de Propietarios y establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, es requisito imprescindible que se tenga contratada una póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo NO INCLUIDO en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

PLAZO DE SOLICITUD:

Las solicitudes se presentarán, mediante los modelos normalizados establecidos en la Orden INT/277/2008, de 31 de enero, en la **Delegación del Gobierno de Cantabria (C/Calvo Sotelo, 25-Santander)**, o en cualesquiera de los registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de un mes (1 MES)**, contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de tales hechos.

A las solicitudes deberá acompañarse los documentos que se establecen en los modelos de solicitud, para cada tipo de ayuda y de beneficiario.

Ayudas para paliar daños materiales en viviendas y enseres

Modalidades:

- Destrucción de la vivienda.
- Daños que afecten a la estructura de la vivienda.
- Daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda.
- Daños en los enseres domésticos de primera necesidad.

Beneficiarios: unidades familiares o de convivencia económica.

Requisitos:

- Que el daño se produzca en su vivienda habitual.
- Que sus ingresos estén dentro de unos límites establecidos.
- Que el daño haya sido causado de forma directa y determinante por el hecho catastrófico.
- Para los daños materiales en la vivienda, que se justifique su propiedad o titularidad jurídica de su posesión por alguno de los miembros de la unidad familiar.
- En caso de estar asegurado, que la indemnización percibida no cubra la totalidad de los daños producidos.

Se recuerda la importancia de que se pongan rápidamente en contacto con sus **compañías de seguros** para que éstas les periten los daños para poder ser posteriormente reclamados.

Las reclamaciones al Consorcio de Compensación de Seguros, entidad pública del Ministerio de Economía y Empresa **deberán comunicarse a través de su aseguradora**, o a través del propio Consorcio. (www.conorseguros.es)

**DOCUMENTACIÓN Y MÁS INFORMACIÓN SOBRE LAS DISTINTAS
MODALIDADES DE AYUDA EN:**

www.proteccioncivil.es/ayudas/catastrofe-o-sinistros/normativa

En Bárcena de Pie de Concha, a 28 de enero de 2019.